

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT)

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

en vigor desde el 1 de julio de 2022

1. Este documento contiene el texto consolidado de las Instrucciones Administrativas del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), establecidas en virtud del Artículo 58.4) y la Regla 89.2.a) del PCT, y modificadas en virtud de la Regla 89.2.b) del PCT, en vigor desde el 1 de julio de 2022.
2. Este documento contiene el texto completo de las Instrucciones administrativas que se enmendaron luego de la consulta bajo la circular C PCT 1627, del 10 de agosto de 2021.
3. Las Instrucciones administrativas de este documento se consolidarán con otro contenido modificado resultante de la consulta en relación con las enmiendas a la Regla 82*quater* del PCT (adoptado por la Asamblea del PCT en su quincuagésimo tercer periodo de sesiones, celebrado en Ginebra del 4 al 8 de octubre de 2021 (véanse los documentos PCT/A/53/3 y PCT/A/53/4, párrafo 25)), antes de la entrada en vigor de las nuevas Instrucciones administrativas el 1 de julio de 2022.

PARTE 2
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD INTERNACIONAL

Instrucción 204
Títulos de las partes de la descripción

Los títulos de las partes de la descripción serán de preferencia los siguientes:

- i) para los elementos previstos en la Regla 5.1.a)i): “Sector técnico”;
 - ii) para los elementos previstos en la Regla 5.1.a)ii): “Técnica”;
 - iii) para los elementos previstos en la Regla 5.1.a)iii): “Divulgación de la invención” o “Resumen de la invención”;
 - iv) para los elementos previstos en la Regla 5.1.a)iv): “Breve descripción de los dibujos”;
 - v) para los elementos previstos en la Regla 5.1.a)v): “Mejor manera de realizar la invención” o, cuando sea más apropiado, “Manera(s) de realizar la invención” o “Descripción de alguna forma de realizar la invención”;
 - vi) para los elementos previstos en la Regla 5.1.a)vi): “Aplicación industrial”.
 - vii) *[Suprimido]*
 - viii) *[Suprimido]*
- b) El título de la invención deberá ir precedido preferentemente del título “Título de la invención”.

Instrucción 207
Disposición de los elementos y numeración de las hojas de la solicitud internacional

- a) Al numerar en forma consecutiva las hojas de la solicitud internacional, conforme a la Regla 11.7, los elementos de la solicitud internacional se ordenarán de la forma siguiente:
- i) el petitorio;
 - ii) la descripción (excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias mencionada en la Regla 5.2.a));
 - iii) las reivindicaciones;
 - iv) el resumen;
 - v) si procede, los dibujos.
 - vi) *[Suprimido]*

La parte de la descripción reservada a la lista de secuencias se presentará en un archivo electrónico separado de conformidad con el Anexo C.

- b) La numeración secuencial de las hojas se efectuará mediante la utilización de las distintas series de numeración siguientes:
- i) la primera serie se aplicará solamente al petitorio y comenzará en la primera hoja del mismo,
 - ii) la segunda serie comenzará en la primera hoja de la descripción (según lo previsto en el párrafo a)ii)), continuando con las reivindicaciones hasta la última hoja del resumen,
 - iii) si procede, una serie suplementaria que se aplicará solamente a las hojas de los dibujos, comenzando con la primera hoja de los dibujos; el número de cada hoja de los dibujos consistirá en dos números arábigos separados por una barra oblicua, haciendo referencia el primero de ellos al número de hoja y el segundo al número total de hojas de los dibujos (por ejemplo: 1/3, 2/3, 3/3).
 - iv) *[Suprimido]*

Instrucción 208 **Listas de secuencias**

Toda lista de secuencias de nucleótidos o aminoácidos (“lista de secuencias”) presentada como parte de la solicitud internacional, o suministrada junto con la solicitud internacional o posteriormente, cumplirá con lo previsto en el Anexo C. Las secuencias y las referencias a las secuencias incluidas en la parte principal de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos se ajustarán también a lo dispuesto en el Anexo C.

PARTE 3 **INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA OFICINA RECEPTORA**

Instrucción 313 **Documentos presentados con la solicitud internacional;** **forma de efectuar las anotaciones necesarias en la lista de verificación**

a) El ejemplar original irá acompañado de cualquier poder, documento de prioridad, hoja de cálculo de tasas y hoja separada mencionada en la Instrucción 209.a) que contenga indicaciones relativas al material biológico depositado, que hayan sido presentados con la solicitud internacional; cualquier otro documento mencionado en la Regla 3.3a)ii) se enviará únicamente a solicitud expresa de la Oficina Internacional. Si un documento mencionado en la lista de verificación como adjunto a la solicitud internacional, de hecho, no se presenta a más tardar en el momento en que el ejemplar original salga de la Oficina receptora, esta Oficina así lo anotará en la lista de verificación y se considerará esa indicación como no efectuada.

b) Cuando, conforme a la Regla 3.3.b), la propia Oficina receptora complete la lista de verificación, esta Oficina anotará al margen la mención “COMPLETED BY RO” (completada por la RO), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional. Si la Oficina receptora solo completa algunas de las indicaciones, se identificará con un asterisco esa mención y cada indicación completada por esta Oficina.

c) [Suprimido]

Instrucción 332 **Notificación de los idiomas aceptados por la Oficina receptora** **conforme a las Reglas 12.1.a), c) y d) y 12.4.a)**

a) La Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional el idioma o idiomas que, habida cuenta de la Regla 12.1.b), esté preparada para aceptar conforme a la Regla 12.1.a) para la presentación de solicitudes internacionales.

a-bis) La Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional el idioma o idiomas del texto libre dependiente del idioma que, habida cuenta de la Regla 12.1.a) y b), esté preparada para aceptar conforme a la Regla 12.1.d) para la presentación de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias.

b) La Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional cualquier cambio habido en la información notificada según los párrafos a), *a-bis*), d) y e). Si tal cambio significa que:

i) la Oficina receptora ya no está preparada para aceptar la presentación de solicitudes internacionales en un idioma que, en una notificación previa a la Oficina Internacional, había informado estar preparada para aceptar; o

ii) la Oficina receptora ya no está preparada para aceptar la traducción de solicitudes internacionales en un idioma de publicación que, en una notificación previa a la Oficina Internacional, había informado estar preparada para aceptar; o

iii) la Oficina receptora ya no está preparada para aceptar la presentación de petitorios en un idioma que, en una notificación previa a la Oficina Internacional, había informado estar preparada para aceptar; o

iv) la Oficina receptora ya no está preparada para aceptar la presentación de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias que contenga texto libre dependiente del idioma en un idioma que, en una notificación previa a la Oficina Internacional, había previamente informado estar preparada para aceptar,

la fecha efectiva del mencionado cambio será dos meses después de la fecha de publicación de la notificación del cambio en la Gaceta, conforme a la Instrucción 405, o una fecha posterior que la Oficina receptora podrá determinar.

c) Nada de lo dispuesto en los párrafos a), *a-bis*), b), d) o e) impedirá a la Oficina receptora que, en un caso particular acepte

i) la presentación de una solicitud internacional en un idioma que no haya notificado a la Oficina Internacional que está preparada para aceptar; o

ii) la traducción de una solicitud internacional en un idioma que no haya notificado a la Oficina Internacional que está preparada para aceptar; o

iii) la presentación de un petitorio en un idioma que no haya notificado a la Oficina Internacional que está preparada para aceptar; o

iv) la presentación de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias que contenga texto libre dependiente del idioma en un idioma que no haya notificado a la Oficina Internacional que está preparada para aceptar.

d) Cada Oficina receptora en cuestión notificará a la Oficina Internacional el idioma o idiomas que está preparada para aceptar conforme a la Regla 12.4.a) para la traducción de solicitudes internacionales en un idioma de publicación.

e) Cada Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional el idioma o idiomas en los que está preparada para aceptar conforme a la Regla 12.1.c) a los fines de la presentación de petitorios.

Instrucción 333

Transmisión de la solicitud internacional a la Oficina Internacional como Oficina receptora

a) Cuando una Oficina nacional se proponga proceder conforme a la Regla 19.4.b), habida cuenta de la Regla 19.4.a)i), ii) o *ii-bis*), si exige el pago de la tasa que se menciona en la Regla 19.4.b) y esta aún no ha sido pagada, requerirá lo antes posible al solicitante para que pague dicha tasa dentro de un plazo de 15 días desde la fecha del requerimiento.

b) Cuando una Oficina nacional se proponga proceder conforme a la Regla 19.4.b), habida cuenta de la Regla 19.4.a)iii), solicitará lo antes posible a la Oficina Internacional como Oficina receptora su acuerdo con la transmisión de la solicitud internacional. La Oficina Internacional como Oficina receptora responderá lo antes posible a esta petición. Si la Oficina Internacional como Oficina receptora expresa su acuerdo con la transmisión, la Oficina nacional requerirá lo antes posible al solicitante:

i) para que presente a esa Oficina una autorización de la transmisión, dentro de un plazo de 15 días desde la fecha del requerimiento, si la transmisión aún no ha sido autorizada por el solicitante, y

ii) para que pague la tasa dentro del plazo mencionado en el inciso i), si la Oficina exige el pago de la tasa mencionada en la Regla 19.4.b) y esta aún no ha sido pagada.

c) La Oficina nacional:

i) no será necesario que proceda conforme a la Regla 19.4.b), habida cuenta de la Regla 19.4.a)i) a iii), si la Oficina exige el pago de la tasa mencionada en la Regla 19.4.b) y el solicitante no paga esa tasa;

ii) no procederá conforme a la Regla 19.4.a), habida cuenta de la Regla 19.4.a)iii), si la Oficina Internacional como Oficina receptora no expresa su acuerdo con la transmisión de la solicitud internacional conforme a la Regla 19.4.a)iii), o si el solicitante no la autoriza.

Instrucción 335
Procedimientos relativos a las listas de secuencias

a) Las Instrucciones 305*bis*, 308b), 308*bis* a 310*ter* y 325 se aplicarán *mutatis mutandis* a las listas de secuencias suministradas en un archivo electrónico separado en los procedimientos pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos b) a d) y de cualquier disposición especial prevista en el Anexo C.

b) Cuando la Oficina receptora reciba una lista de secuencias en un soporte físico, etiquetará dicho soporte con la mención "SEQUENCE LISTING" (lista de secuencias) junto con otras anotaciones equivalentes a las exigidas para las hojas presentadas o suministradas de conformidad con las Instrucciones 308b), 308*bis* a 310*ter* o 325, según el caso, con arreglo a los procedimientos previstos en el Anexo C.

c) La Oficina receptora no modificará el contenido de los archivos recibidos de los solicitantes que representen una lista de secuencias. Las anotaciones exigidas en relación con el número de solicitud internacional o la finalidad para la que se proporcionó la lista de secuencias se indicarán en el nombre de archivo u otros metadatos asociados al archivo, de conformidad con los procedimientos previstos en el Anexo C.

d) Cuando la Oficina receptora reciba una lista de secuencias en virtud de la Regla 13*ter* a los fines de la búsqueda internacional y una declaración de acompañamiento conforme con lo establecido en el Anexo C, las remitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional, junto con la copia para la búsqueda o lo antes posible después de su recepción.

PARTE 4
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA OFICINA INTERNACIONAL

Instrucción 405
Publicación de notificaciones relativas a los idiomas aceptados
por la Oficina receptora conforme a las Reglas 12.1.a), c) y d) y 12.4.a)

La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta cualquier notificación conforme a la Instrucción 332.a), a-*bis*), b), d) o e).

PARTE 5
INSTRUCCIONES RELATIVAS A
LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Instrucción 513
Listas de secuencias

a) [*Suprimido*]

b) Cuando el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional se basen en una lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional tal como fue presentada a los fines de la búsqueda internacional, así se indicará en el informe de búsqueda internacional y en la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional.

c) Cuando no se pueda llevar a cabo una búsqueda internacional significativa y no pueda establecerse una opinión escrita significativa, que determine si la invención reivindicada parece ser nueva, implica una actividad inventiva (no es evidente) y es susceptible de aplicación industrial, debido a la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispone de una lista de secuencias en la forma, idioma y manera exigida, así debe indicarlo dicha Administración en el informe de búsqueda internacional o en la declaración mencionados en el Artículo 17.2)a) y en la opinión escrita.

d) Cuando se proporcione una lista de secuencias a los fines de la búsqueda internacional en un soporte físico, la Administración etiquetará dicho soporte con la mención "SEQUENCE LISTING NOT FORMING PART OF THE INTERNATIONAL APPLICATION" (lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional) de conformidad con los procedimientos previstos en el Anexo C.

e) La Administración encargada de la búsqueda internacional:

i) conservará en sus archivos una copia de toda lista de secuencias que no forme parte de la solicitud internacional pero que haya sido suministrada a los fines de la búsqueda internacional; y

ii) transmitirá una copia de la misma a la Oficina Internacional, junto con una copia del informe de búsqueda internacional. Si dicha lista se suministra en un soporte físico en un número inferior de copias al determinado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, dicha Administración se encargará de la preparación de las copias adicionales, y podrá fijar una tasa por la ejecución de esa tarea y percibir dicha tasa del solicitante.

f) Cada Administración encargada de la búsqueda internacional notificará a la Oficina Internacional el medio de transmisión de la lista de secuencias que haya aceptado conforme al Anexo F. La Oficina Internacional publicará lo antes posible detalles de la notificación en la Gaceta.

PARTE 6 INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Instrucción 610 Listas de secuencias

a) Cuando la opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional o el informe de examen preliminar internacional se basen en una lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional tal como fue presentada a los fines del examen preliminar internacional, así se indicará en la opinión escrita y en el informe de examen preliminar internacional de la Administración encargada del examen preliminar internacional.

b) Cuando la Administración encargada del examen preliminar no haya podido establecer una opinión escrita significativa, o no se haya podido llevar a cabo un examen preliminar internacional significativo, que determine si la invención reivindicada parece ser nueva, implica una actividad inventiva (no es evidente) y es susceptible de aplicación industrial, debido a que la Administración encargada del examen preliminar internacional no dispone de la lista de secuencia en la forma, idioma y manera exigida, así debe indicarlo dicha Administración en la opinión escrita y en el informe del examen preliminar internacional

c) Cuando se proporcione una lista de secuencias a los fines del examen preliminar internacional en un soporte físico, la Administración etiquetará dicho soporte con la mención "SEQUENCE LISTING NOT FORMING PART OF THE INTERNATIONAL APPLICATION" (lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional) de conformidad con los procedimientos previstos en el Anexo C.

d) La Administración encargada del examen preliminar internacional deberá:

i) conservar en sus archivos una copia de la lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional pero que haya sido suministrada a los fines del examen preliminar internacional; y

ii) transmitir una copia de esta a la Oficina Internacional, ya sea de inmediato o junto con el informe del examen preliminar internacional. Si dicha lista se suministra en un soporte físico en un número inferior de copias al determinado por la Administración encargada del examen preliminar internacional, dicha Administración se encargará de la preparación de las

copias adicionales, y podrá fijar una tasa por la ejecución de esa tarea y percibir dicha tasa del solicitante.

e) Cada Administración encargada del examen preliminar internacional notificará a la Oficina Internacional el medio de transmisión de la lista de secuencias que haya aceptado conforme al Anexo F. La Oficina Internacional publicará lo antes posible detalles de la notificación en la Gaceta.

f) Cuando la Oficina nacional o la organización intergubernamental que ha actuado como la Administración encargada de la búsqueda internacional, también actúa como la Administración encargada del examen preliminar internacional, cualquier lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional pero que haya sido suministrada a dicha Oficina u organización a los fines de la búsqueda internacional, se considerará como suministrada también a los fines del examen preliminar internacional.

PARTE 7 INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICAS DE LAS SOLICITUDES INTERNACIONALES

Instrucción 707

Cálculo de la tasa de presentación internacional y reducción de tasas

a) Cuando las solicitudes internacionales sean presentadas en formato electrónico, las tasas de presentación internacional serán calculadas, con sujeción al apartado *a-bis*), sobre la base del número de páginas que la solicitud contendría si hubiera sido presentada de manera impresa conforme a los requisitos materiales contemplados en la Regla 11.¹

a-bis) Cuando la solicitud internacional tal como fue presentada contenga un archivo electrónico que parezca una lista de secuencias en un formato de archivo conforme con lo dispuesto en la Norma ST.26 de la OMPI, en el cálculo de la tasa de presentación internacional no se tendrá en cuenta, con respecto al cálculo del número de hojas, ningún material que figure en dicho archivo electrónico.

b) Los apartados b), c) y d) del párrafo 4 de la tabla de tasas que figura en Anexo al Reglamento serán aplicables a la reducción de tasas pagaderas con respecto a las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico ante una Oficina receptora que, en virtud de la Instrucción 710.a), haya notificado a la Oficina Internacional que está dispuesta a recibir solicitudes internacionales en formato electrónico o que ha decidido recibir la solicitud de que se trate conforme a la Instrucción 703.d).

¹ *Nota del editor:* Teniendo en cuenta que en la Regla 11 se da cabida a la flexibilidad en cuanto a los márgenes de las páginas (véase la Regla 11.6) y al tamaño de los caracteres (véase la Regla 11.9.d), la tasa de presentación internacional debería calcularse sobre la base del número de páginas que la solicitud hubiera contenido si hubiera sido presentada en forma impresa conforme a los requisitos en materia de márgenes mínimos y tamaño de caracteres. No obstante, en la práctica, la Oficina receptora no debe proceder a la impresión de la solicitud internacional, antes bien, partir del número de páginas de la solicitud internacional calculado mediante el programa informático de presentación electrónica e indicado en el petitorio.

ANEXO C²
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE LISTAS DE SECUENCIAS DE
NUCLEÓTIDOS Y AMINOÁCIDOS EN SOLICITUDES
INTERNACIONALES DE PATENTE EN VIRTUD DEL PCT

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la Regla 5.2.a), cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos o de aminoácidos que, con arreglo a las Instrucciones Administrativas, deban presentarse en una lista de secuencias, la descripción deberá incluir una parte reservada a la lista de secuencias que guarde conformidad con las Instrucciones Administrativas. A tenor de la Instrucción 208, toda lista de secuencias presentada como parte de la solicitud internacional, o suministrada junto con la solicitud internacional o posteriormente, cumplirá con lo previsto en el Anexo C (el presente Anexo).
2. En el presente Anexo se establecen las Instrucciones mencionadas anteriormente para la presentación y tramitación de listas de secuencias, independientemente de que formen parte o no de las solicitudes internacionales.

DEFINICIONES

3. A efectos de las presentes Instrucciones:
 - a) la expresión “lista de secuencias” y los términos “nucleótido” y “aminoácido” tienen el mismo significado que el expresado en la definición que figura en la Norma ST.26 de la OMPI;
 - b) se entenderá por “lista de secuencias que forma parte de la solicitud internacional” la lista de secuencias que figure en la solicitud internacional tal como fue presentada, incluida toda lista de secuencias que:
 - i) se incluya en la solicitud internacional en virtud de la Regla 20.5.b) o c) o de la Regla 20.5bis.b) o c),
 - ii) se considere contenida en la solicitud internacional en virtud de la Regla 20.6.b),
 - iii) se haya corregido en virtud de la Regla 26, rectificado en virtud de la Regla 91 o modificado en virtud del Artículo 34.2)b), o
 - iv) se incluya en la solicitud internacional por medio de una modificación de la descripción en virtud del Artículo 34.2)b) respecto de las secuencias que figuran en la solicitud internacional tal como fue presentada, pero que no se incluyeron originalmente en una lista de secuencias;
 - c) se entenderá por “lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional” la lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional, pero que se suministra a efectos de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional.

RELACIÓN CON LA NORMA ST.26 DE LA OMPI

4. La parte de la descripción reservada a la lista de secuencias deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma ST.26 de la OMPI. Sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en el presente Anexo, dicha Norma se aplicará a toda divulgación de secuencias de nucleótidos y aminoácidos que figure en una solicitud internacional, especialmente con respecto a:
 - a) la cuestión de si esa divulgación debe incluirse en una lista de secuencias;
 - b) la manera en que han de presentarse las divulgaciones;

² *Nota del editor:* Las Instrucciones establecidas en el presente Anexo se aplican a las solicitudes internacionales presentadas el 1 de julio de 2022 o posteriormente. La anterior versión del Anexo C seguirá siendo válida para las solicitudes internacionales presentadas antes de esa fecha.

c) los calificadores respecto de los que se permite el uso de “texto libre” en cuanto que valor y la identificación de los calificadores respecto de los que ese texto libre se considere dependiente del idioma;³ y

d) las definiciones de tipo de documento (DTD) para las listas de secuencias en formato XML (lenguaje extensible de marcado).

5. Tras la posible revisión de la Norma ST.26 de la OMPI, el Director General decidirá una fecha a partir de la cual se aplicará la versión revisada de esa Norma a las solicitudes internacionales, y esta información se publicará en la Gaceta, junto con cualquier disposición transitoria relativa al suministro, a partir de dicha fecha, de las listas de secuencias relacionadas con las solicitudes internacionales presentadas antes de esa fecha.

SECUENCIAS QUE DEBEN PRESENTARSE EN UNA LISTA DE SECUENCIAS

6. Con arreglo a la Norma ST.26 de la OMPI, una secuencia deberá figurar en una lista de secuencias a efectos de la Regla 5.2 cuando se divulga en cualquier parte de una solicitud mediante la enumeración de sus residuos y puede representarse como:

a) una secuencia no ramificada o una región lineal de una secuencia ramificada que contiene diez o más nucleótidos específicamente definidos, en la que los nucleótidos adyacentes están unidos por:

i) un enlace fosfodiéster en el sentido 3' a 5' (o 5' a 3'), o

ii) cualquier enlace químico que dé lugar a una disposición de nucleobases adyacentes que imite la disposición de las nucleobases en ácidos nucleicos que ocurren naturalmente; o

b) una secuencia no ramificada o una región lineal de una secuencia ramificada que contiene cuatro o más aminoácidos específicamente definidos, los cuales forman un único esqueleto peptídico, es decir, que los aminoácidos adyacentes están unidos por enlaces peptídicos.

7. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, una lista de secuencias no deberá incluir, en calidad de secuencia a la que se ha asignado su propio número de identificación, ninguna secuencia que tenga menos de diez nucleótidos específicamente definidos, o menos de cuatro aminoácidos específicamente definidos.

PRESENTACIÓN DE SECUENCIAS EN LA SOLICITUD INTERNACIONAL

8. Cuando se presente una lista de secuencias, las Oficinas no podrán exigir que las secuencias aparezcan también en la parte principal de la descripción. Sin embargo, en determinados casos, el solicitante podrá tener motivos válidos para incluir en la parte principal de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos algunas secuencias que figuren en la lista de secuencias. Cuando se incluyan secuencias en la parte principal de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos, estas podrán exponerse en la manera que se considere más apropiada para presentar la información a los fines pertinentes. En la descripción, las reivindicaciones o los dibujos de la solicitud, se hará referencia a las secuencias representadas en la lista de secuencias mediante el identificador de secuencia precedido del elemento “SEQ ID NO:”, aun cuando la secuencia también esté incorporada en la descripción, las reivindicaciones o los dibujos. Asimismo, las secuencias que por su corta extensión no puedan añadirse a la lista de secuencias podrán indicarse en la descripción en la manera que el solicitante considere más adecuada.

³ *Nota del editor:* Véanse los párrafos 87 y 88 de la Norma ST.26 de la OMPI; la Sección 6, Cuadro 5; y la Sección 8, Cuadro 6, del Anexo I de dicha Norma.

REQUISITOS RELATIVOS AL IDIOMA

9. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, habrá de emplearse un “vocabulario controlado” para indicar las características de una secuencia, es decir, las anotaciones de regiones o sitios de interés tal como se establece en el Anexo I de la Norma.

10. Con arreglo a la Norma, los “calificadores” se utilizan para suministrar determinada información acerca de las características que complementa la información indicada por la clave de caracterización y la localización de característica. Existen varios tipos de “formatos de valor” permitidos para representar los diferentes tipos de información comunicada por los calificadores, a saber, vocabulario controlado, valores enumerados (por ejemplo, un número o fecha), “texto libre” y secuencias.

11. El vocabulario previsto en el Anexo I de la Norma que no sea dependiente del idioma deberá presentarse únicamente de manera conforme con los requisitos establecidos en la Norma ST.26 de la OMPI y no deberá traducirse. Este abarca:

a) los símbolos de nucleótidos presentados en la Sección 1 y los símbolos de aminoácidos presentados en la Sección 3;

b) las abreviaturas de nucleótidos modificados enumeradas en la Sección 2 y las abreviaturas de aminoácidos modificados enumeradas en la Sección 4 en cuanto que únicos valores permitidos para determinados calificadores;

c) los nombres de las claves de caracterización expuestos en las Secciones 5 y 7, y los nombres de los calificadores expuestos en las Secciones 6 y 8, a pesar de que muchos de los nombres autorizados de las claves de caracterización y los calificadores figuran en inglés o son abreviaturas del inglés (véanse, por ejemplo, las claves de caracterización 5.1 “C_region” y 7.18 “MOD_RES” (abreviatura de “modification of a residue”); y los calificadores 6.5 “cell_type” y 8.3 “organism”);

d) todos los “formatos de valor” presentados en las Secciones 6 y 8 que pueden utilizarse para indicar los distintos tipos de información que transmiten los calificadores además del “texto libre” (es decir, vocabulario controlado, valores enumerados como un número o fecha, y secuencias), a pesar de que muchos de esos “formatos de valor” autorizados contienen elementos en inglés o abreviaturas del inglés o se derivan evidentemente de palabras inglesas o latinas (véase, por ejemplo, el calificador 6.15 “direction” y el formato de valor: “left”, “right” o “both”); y

e) los valores de calificador de “texto libre” distintos de los considerados dependientes del idioma en virtud de la Norma.

12. Deberá indicarse el texto libre dependiente del idioma en un idioma que la Oficina receptora acepte a tal efecto. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, es posible incluir en la lista de secuencias texto libre dependiente del idioma en uno o dos idiomas: en inglés (en el elemento `INSDQualifier_value`) y/o en otro idioma determinado (en el elemento `NonEnglishQualifier_value`). En los párrafos 16 a 19 se abordan el o los idiomas permitidos u obligatorios para cada caso.

13. El idioma del texto libre que se incluya en el elemento `NonEnglishQualifier_value` deberá indicarse en el atributo `nonEnglishFreeTextLanguageCode`. Deberá utilizarse el mismo idioma para el contenido de todos los elementos `NonEnglishQualifier_value` de una lista de secuencias. Cuando se añada texto libre dependiente del idioma con respecto a cualquier elemento `INSDQualifier_value` o `NonEnglishQualifier_value`, este habrá de estar en el idioma pertinente para todos esos elementos.

14. El idioma considerado idioma original de todo el texto libre dependiente del idioma, a saber, el idioma o uno de los idiomas del texto libre dependiente del idioma presente en la lista de secuencias facilitada en el momento de la presentación de la solicitud, se indicará preferiblemente mediante el atributo `originalFreeTextLanguageCode` del elemento `ST26SequenceListing`. El idioma indicado podrá utilizarse en la fase internacional para

facilitar la evaluación y, en su caso, la rectificación de las discrepancias encontradas entre un elemento `INSDQualifier_value` y un elemento `NonEnglishQualifier_value` con respecto a un calificador de texto libre dependiente del idioma incluido en la lista de secuencias tal como fue presentada. Para la tramitación en la fase nacional, la legislación nacional determinará la pertinencia del idioma original indicado en los casos en los que se hayan presentado varias versiones lingüísticas del texto libre en la fecha de presentación internacional.

15. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, el nombre del primer solicitante mencionado deberá figurar en el idioma de presentación. De no indicarse el nombre del primer solicitante mencionado en caracteres latinos, deberá facilitarse también una transliteración o traducción en caracteres latinos, sea cual sea el idioma de la lista de secuencias. El título de la invención deberá aparecer en el idioma de presentación y también podrá figurar en otros idiomas. En la traducción de la lista de secuencias presentada a la Oficina receptora, la Oficina Internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional, el solicitante podrá añadir esa información en el idioma de la traducción, pero no estará obligado a hacerlo.

Idiomas de la lista de secuencias tal como fue presentada

16. De conformidad con la Regla 12.1.d), las Oficinas receptoras podrán especificar el o los idiomas en que pueda presentarse el texto libre dependiente del idioma que figure en una lista de secuencias que forme parte de la solicitud internacional tal como fue presentada. También podrán permitir o exigir que el idioma del texto libre dependiente del idioma sea el mismo que se utilizó en el cuerpo principal de la solicitud internacional o uno diferente. Asimismo, podrán permitir, pero no exigir, que la lista de secuencias tal como fue presentada incluya texto libre dependiente del idioma en un segundo idioma, de conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI. Mediante esta disposición, el texto libre dependiente del idioma podrá presentarse simultáneamente en el idioma del cuerpo principal de la solicitud internacional tal como fue presentada y en otro idioma exigido a los fines de la búsqueda internacional o la publicación internacional en virtud de la Regla 12.3 o 12.4. En este caso, no es necesario facilitar la traducción del cuerpo principal de la solicitud internacional al mismo tiempo que la lista de secuencias; en cambio, podrá presentarse en una fecha posterior y la traducción en su conjunto se considerará recibida en la fecha en que se reciba su última parte.

Traducciones de la lista de secuencias

17. Cuando se exija la traducción del texto libre dependiente del idioma contenido en la lista de secuencias de la solicitud internacional o en una solicitud anterior como parte de una traducción en el sentido de las Reglas 12.3, 12.4, 12*bis*.2.a)ii), 20.6.a)iii), 45*bis*.1c)i), 49.5 o 55.2.a), esta deberá proporcionarse en forma de una nueva lista de secuencias que contenga la totalidad del texto libre dependiente del idioma en el idioma exigido, ya sea en adición o en sustitución de los idiomas utilizados en la lista de secuencias cuyo texto se traduce. El resto de la lista de secuencias no deberá modificarse, excepto en el caso de:

a) los atributos pertinentes del elemento raíz `ST26SequenceListing` que describen el contenido, principalmente mediante la inclusión de los atributos `productionDate` y, en su caso, `nonEnglishFreeTextLanguageCode`; y

b) los detalles de identificación de la solicitud (código de oficina de propiedad intelectual, número de solicitud internacional y fecha de presentación internacional), que, preferiblemente, deberían incluirse si se han asignado y notificado al solicitante; así como, en su caso, los demás elementos de la parte de información general, mediante la actualización de los datos que se hayan modificado después de la presentación de la solicitud internacional o su traducción al idioma del texto libre dependiente del idioma. La Oficina receptora o la Administración Internacional no exigirán que se corrijan o actualicen los elementos de la parte de información general solo porque haya discrepancias con los datos correspondientes en el resto de la solicitud internacional o porque se hayan modificado los detalles de los elementos entre la fecha de presentación internacional y la fecha de entrega de la traducción, ni requerirán la traducción de esos elementos.

18. El atributo `originalFreeTextLanguageCode` deberá seguir indicando el idioma original, independientemente de que esa versión lingüística figure o no en la lista de secuencias traducida.

Idiomas de las listas de secuencias que no forman parte de la solicitud internacional

19. Cuando se facilite una lista de secuencias en virtud de las Reglas 13ter.1 o 13ter.2 a los fines de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional, el texto libre dependiente del idioma habrá de figurar en uno de los idiomas aceptados por la Administración encargada de la búsqueda internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional; es decir, el mismo idioma que suele exigirse para la parte principal de la descripción. La lista de secuencias también podrá contener el texto libre dependiente del idioma en un segundo idioma, normalmente en el idioma de presentación o en inglés.

PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD INTERNACIONAL QUE CONTIENE UNA LISTA DE SECUENCIAS O ENTREGA DE UNA LISTA DE SECUENCIAS DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN

20. Puesto que en la Norma ST.26 de la OMPI se exige que las listas de secuencias se presenten en un archivo XML, estas solo podrán presentarse o suministrarse en formato electrónico. Las solicitudes que contengan secuencias en la forma descrita en el párrafo 6, pero no una lista de secuencias, se considerarán defectuosas y podrá ser difícil corregirlas en una fase posterior. Se recomienda encarecidamente que la lista de secuencias se elabore a través de WIPO SEQUENCE o un programa informático equivalente, que valide la forma y los aspectos del contenido de dicha lista.

21. Cuando la solicitud internacional que contenga una lista de secuencias se presente en formato electrónico, ya sea en un soporte físico o por medio electrónico, la lista de secuencias formará, preferiblemente, parte de un paquete presentado con arreglo al Anexo F, en el que la indexación de la lista de secuencias se habrá efectuado de conformidad con las normas establecidas en dicho Anexo.

22. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 21, las Oficinas receptoras podrán aceptar un archivo electrónico que parezca contener una lista de secuencias presentado por separado del paquete principal en la fecha de presentación y estarán obligadas a aceptarlo siempre que no le resulte práctico al solicitante incluir la lista de secuencias en el paquete principal, por ejemplo cuando el tamaño del archivo sea demasiado grande para que pueda ser gestionado por el programa informático utilizado para preparar o recibir el resto de la solicitud internacional. Si la Oficina receptora no puede tramitar esa solicitud, se considerará que la solicitud ha sido recibida por esa Oficina en nombre de la Oficina Internacional en su calidad de Oficina receptora, de conformidad con la Regla 19.4.a)ii-bis).

LISTAS DE SECUENCIAS PRESENTADAS POR SEPARADO EN SOPORTES FÍSICOS

23. Todo soporte físico que contenga una lista de secuencias presentado por separado de un paquete, como se indica en el párrafo 21, o que se suministre junto con el resto de una solicitud internacional presentada en papel se etiquetará claramente con la mención "Lista de secuencias" o su equivalente en el idioma de publicación y la Oficina receptora ante la que se presentó dicha lista añadirá el número de la solicitud internacional. En caso de que la lista de secuencias se facilite después de la fecha de presentación internacional, la Oficina indicará también la naturaleza de esta de conformidad con las opciones previstas en las Instrucciones 309 a 310ter, 325, 511, 513, 607 o 610. Preferiblemente, las listas de secuencias han de transmitirse en un tipo de soporte físico aceptado por la Oficina receptora y la Administración encargada de la búsqueda internacional designada.

24. Cuando el archivo de la lista de secuencias sea demasiado pesado para ser incluido en un único soporte físico, se dividirá de tal manera que los archivos puedan reagruparse para formar un único archivo contiguo sin contenido omitido o repetido de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2.c) y c-bis) del Apéndice IV del Anexo F de las presentes Instrucciones Administrativas. Además de llevar la etiqueta mencionada en el párrafo 23, cada

uno de los soportes deberá estar numerado, por ejemplo “DISCO 1/3”, “DISCO 2/3”, “DISCO 3/3”.

LISTAS DE SECUENCIAS EN FORMATO ELECTRÓNICO CON EL RESTO DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL PRESENTADA EN PAPEL

25. Se desaconseja vivamente a los solicitantes presentar solicitudes internacionales en las que el cuerpo principal esté en papel y la lista de secuencias figure por separado en formato electrónico. No obstante, de conformidad con la Instrucción 703.d) y e), las Oficinas receptoras podrán aceptar solicitudes internacionales presentadas de esa manera y deberán hacerlo si es evidente que al solicitante no le habría resultado práctico presentar la solicitud ante la Oficina receptora en otro formato. Si la Oficina receptora no puede tramitar esa solicitud, se considerará que la solicitud ha sido recibida por esa Oficina en nombre de la Oficina Internacional en su calidad de Oficina receptora, de conformidad con la Regla 19.4.a)ii-*bis*).

RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD INTERNACIONAL QUE CONTIENE UNA LISTA DE SECUENCIAS

VERIFICACIÓN DE LA OFICINA RECEPTORA

Archivo electrónico que parece una lista de secuencias

26. La Oficina receptora tratará todo archivo electrónico que parezca una lista de secuencias en el formato XML previsto en la Norma ST.26 de la OMPI como una lista de secuencias que forma parte de la solicitud internacional si se recibe a más tardar en la fecha en que la Oficina receptora determina que los documentos que supuestamente son una solicitud internacional satisfacen todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1), independientemente de que se haga referencia o no a dicha lista en la parte principal de la descripción o en el petitorio, incluso si no se identifica correctamente como tal, salvo en el caso de que se facilite una segunda lista de secuencias como parte de una traducción para la búsqueda internacional en virtud de la Regla 12.3 o la publicación internacional en virtud de la Regla 12.4. Esto es independiente de la verificación de la conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI del archivo electrónico que supuestamente sea o parezca una lista de secuencias (no corresponde a la Oficina receptora realizar esta verificación, sino únicamente a la Administración encargada de la búsqueda internacional). Cuando la Oficina receptora considere que un archivo electrónico independiente en el que se divulguen secuencias parece estar en un formato distinto del formato XML previsto en la Norma ST.26 de la OMPI, pedirá al solicitante que aclare si el contenido del archivo forma parte de la descripción y, de ser necesario, lo invitará a facilitar el contenido en el formato aceptado para la parte principal de la descripción. A tal efecto, la Oficina receptora podrá exigir al solicitante una declaración de que el contenido del documento que se ha vuelto a presentar en el formato aceptado es idéntico al del archivo electrónico inicial. De forma alternativa, la Oficina receptora podrá convertir el archivo a ese formato previo acuerdo con el solicitante.

Verificación de la conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI y de otros defectos

27. La Oficina receptora no estará obligada a validar de forma automática la conformidad de la lista de secuencias con la Norma ST.26 de la OMPI o, de otro modo, comprobar si su contenido se ajusta a los requisitos establecidos en el Reglamento y las presentes Instrucciones Administrativas. Sin embargo, cuando la Oficina detecte un defecto, por ejemplo en caso de que, en el marco de sus procedimientos de presentación electrónica u otro tipo de procedimientos operativos, verifique el archivo de la lista de secuencias mediante una herramienta de validación suministrada a tal efecto por la Oficina Internacional, la Oficina notificará tal defecto al solicitante.

28. Si la Oficina receptora detecta una discrepancia entre alguno de los datos que figuran en la parte de información general de la lista de secuencias y los datos correspondientes en el petitorio o el cuerpo de la solicitud, podrá señalar este hecho a la atención del solicitante. El solicitante podrá corregir la discrepancia en el plazo previsto en la Regla 26.2, pero no estará obligado a hacerlo. La solicitud internacional se tramitará sobre la base de las indicaciones que figuren en el petitorio.

Cálculo de la tasa de presentación internacional

29. De conformidad con la Instrucción 707.a-bis), cuando la solicitud internacional tal como fue presentada contenga un archivo electrónico que parezca ser una lista de secuencias en el formato XML previsto en la Norma ST.26 de la OMPI, en el cálculo de la tasa de presentación internacional no se tendrá en cuenta, con respecto al cálculo del número de hojas, el material contenido en dicho archivo electrónico. Sin embargo, cuando el archivo electrónico esté en otro formato o manifiestamente no sea una lista de secuencias, por ejemplo la parte principal de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos etiquetados incorrectamente como listas de secuencias, este archivo deberá tenerse en cuenta al calcular el número de hojas.

Tramitación de una lista de secuencias suministrada después de la fecha de presentación internacional

30. Cuando se reciba una lista de secuencias después de la fecha de presentación internacional en virtud de las Reglas 12.3 (traducción a los fines de la búsqueda internacional), 12.4 (traducción a los fines de la publicación internacional) o 26.4 (corrección de un defecto), la Oficina receptora enviará una copia de la lista de secuencias a la Administración encargada de la búsqueda internacional y a la Oficina Internacional, junto con las hojas de reemplazo que también se presenten a los fines pertinentes, de conformidad con las Instrucciones 305bis o 325, según lo dispuesto en la Instrucción 335.a).

31. Cuando se reciba una lista de secuencias después de la fecha de presentación internacional en virtud de la Regla 13ter (lista de secuencias a efectos de la búsqueda internacional que no forma parte de la solicitud internacional), la Oficina receptora la transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

VERIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL O DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

32. La Administración encargada de la búsqueda internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional verificarán que las listas de secuencias recibidas como parte de la copia para la búsqueda internacional o de una copia de la solicitud internacional facilitada a los fines del examen preliminar internacional satisfagan los requisitos previstos en la Norma ST.26 de la OMPI y que el texto libre dependiente del idioma cumpla los requisitos relativos al idioma establecidos por la Administración. Si la lista de secuencias contiene defectos o si la solicitud internacional contiene secuencias que habrían debido presentarse en una lista de secuencias y no se hizo así, la Administración podrá requerir al solicitante que aporte una lista de secuencias en virtud de la Regla 13ter.1 a efectos de la búsqueda internacional o en virtud de la Regla 13ter.2 a efectos del examen preliminar internacional.

CORRECCIÓN, RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UNA LISTA DE SECUENCIAS

33. Las correcciones en virtud de la Regla 26, rectificaciones en virtud de la Regla 91 o modificaciones en virtud del Artículo 34.2)b) de la descripción que se presenten en relación con una lista de secuencias que forme parte de la solicitud internacional tal como fue presentada y toda lista de secuencias incluida en la solicitud internacional por medio de una modificación realizada en virtud del Artículo 34.2)b) de la descripción en relación con las secuencias contenidas en la solicitud internacional tal como fue presentada se efectuarán facilitando una nueva lista de secuencias completa conforme con la Norma ST.26 de la OMPI en la que figure la corrección, rectificación o modificación pertinentes. La naturaleza de la corrección, rectificación o modificación se explicará claramente en una carta de acompañamiento.

34. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, en las listas de secuencias mencionadas en el párrafo 33 deberá, en la medida de lo posible, mantenerse la numeración original de las secuencias utilizada en la solicitud tal como fue presentada y representarse cualquier "secuencia ignorada intencionalmente" con arreglo a lo dispuesto en la Norma ST.26 de la OMPI, cuando

sea necesario. De lo contrario, las secuencias se numerarán de conformidad con dicha Norma en el orden en que aparecen en la solicitud internacional.

35. Cuando las listas de secuencias previstas en el párrafo 33 que se haya propuesto corregir, rectificar o modificar se presenten en un soporte físico, este deberá llevar la etiqueta “Lista de secuencias – Corrección”, “Lista de secuencias – Rectificación” o “Lista de secuencias – Modificación”, según el caso, o sus equivalentes en el idioma de publicación, junto con el número de solicitud internacional.

36. La Oficina receptora no estará obligada a verificar el contenido de las nuevas listas de secuencias que haya recibido. Podrá simplemente verificar que se le ha entregado un archivo electrónico que parece ser una lista de secuencias y una carta de acompañamiento, y remitir esos elementos a la Administración encargada de la búsqueda internacional y a la Oficina Internacional, acompañados de las hojas corregidas, rectificadas o modificadas del cuerpo principal de la solicitud internacional.

INCORPORACIÓN POR REFERENCIA; PARTES OMITIDAS Y PRESENTADAS POR ERROR

37. En virtud de la Regla 20.5, podrá añadirse a la solicitud internacional tal como fue presentada una lista de secuencias omitida y, en virtud de la Regla 20.5*bis*, podrá eliminarse y sustituirse una lista de secuencias presentada por error. Si procede, podrá confirmarse que la lista de secuencias pertinente está incorporada por referencia, en virtud de la Regla 20.6.

38. De conformidad con la Instrucción 335, los procedimientos para esas modalidades de tratamiento son equivalentes a los aplicables a otras partes de la descripción. En caso de que la lista de secuencias no se incorpore por referencia y se corrija la fecha de presentación internacional, no será necesario comparar la nueva lista de secuencias con la anterior, y la Oficina receptora solo deberá etiquetar la lista de secuencias de manera adecuada y proceder como se establece en las Instrucción 310 y 310*bis*. Cuando la lista de secuencias se incorpore por referencia, se aplicará el procedimiento previsto en la Instrucción 309, en cuyo caso la Oficina receptora incluirá las indicaciones adecuadas en el nombre o los metadatos del archivo XML que contenga la respectiva lista de secuencias. Se recomienda a la Oficina receptora que solicite orientación a la Oficina Internacional si necesita ayuda para comparar las listas de secuencias facilitadas a efectos de confirmar la incorporación por referencia con la lista de secuencias presentada en una solicitud anterior.

LISTA DE SECUENCIAS QUE NO FORMA PARTE DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL

39. Las listas de secuencias suministradas a una Administración internacional en virtud de la Regla 13*ter*.1, 13*ter*.2 y 45*bis*.5.c) a los fines de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional no formarán parte de la solicitud internacional de conformidad con la Regla 13*ter*.1.e) (cuando sea aplicable, en virtud de las Reglas 13*ter*.2 y 45*bis*.5.c)). Estas listas de secuencias deberán ir acompañadas de una declaración en la que se indique que no exceden la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como fue presentada.

40. Los párrafos 4 a 20 y 24 del presente Anexo se aplicarán *mutatis mutandis* a cualquier lista de secuencias de ese tipo. Dichas listas contendrán todas las secuencias divulgadas en la solicitud internacional tal como fue presentada que satisfagan los criterios establecidos en el párrafo 6. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, en estas listas deberá, en la medida de lo posible, mantenerse la numeración original de las secuencias utilizada en la solicitud tal como fue presentada y representarse cualquier “secuencia ignorada intencionalmente” con arreglo a lo dispuesto en la Norma ST.26 de la OMPI, cuando sea necesario. De lo contrario, las secuencias se numerarán de conformidad con dicha Norma en el orden en que aparecen en la solicitud internacional.

41. Cuando dichas listas se suministren en soporte físico, este se etiquetará con la mención “Lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional” o su equivalente en el

idioma de publicación o de examen preliminar internacional, junto con el número de solicitud internacional.

TRANSMISIÓN DE LISTAS DE SECUENCIAS ENTRE OFICINAS

42. En caso de que deba transmitirse una lista de secuencias entre una Oficina receptora, la Oficina Internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional y una Oficina designada o elegida, el contenido del archivo no deberá modificarse respecto de la versión recibida del solicitante. Cuando la lista de secuencias se transmita en línea, el número de solicitud internacional y el tipo de lista de secuencias (en la forma tal como fue presentada, corregida, a efectos de la búsqueda internacional, etc.) se codificará en el nombre de archivo y en los metadatos XML o equivalentes de referencia que se ajusten al medio de transmisión en línea.

43. Cuando se reciba una lista de secuencias en un soporte físico, esta podrá transmitirse en línea, en cuyo caso el número de solicitud internacional y el tipo de lista de secuencias habrán de codificarse en el nombre de archivo o en los metadatos asociados como si la lista se hubiera recibido en línea. Si la lista de secuencias se transmite en un soporte físico, este deberá etiquetarse físicamente como se ha indicado anteriormente en los párrafos pertinentes y no deberá modificarse el contenido del soporte.

PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICINAS DESIGNADAS Y ELEGIDAS

44. De conformidad con las Reglas 13ter.3 y 76.5, ninguna Oficina designada o elegida podrá exigir del solicitante que le proporcione una lista de secuencias diferente de la que cumpla con la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas. Si no se ha puesto a disposición de la Oficina designada o elegida una lista de secuencias que sea conforme con la Norma y contenga el texto libre dependiente del idioma en el idioma requerido para la tramitación en la fase nacional, dicha Oficina podrá exigir que el solicitante facilite una traducción en el sentido de la Regla 49.5, en forma de una nueva lista de secuencias de conformidad con los párrafos 17 y 18, en un plazo razonable según las circunstancias.

45. La Oficina designada o elegida no exigirá que se facilite una nueva lista de secuencias como parte de una traducción presentada al tenor de la Regla 49.5 por el mero motivo de que la lista de secuencias proporcionada previamente como parte de la solicitud internacional contiene texto libre dependiente del idioma en un segundo idioma además del que se requiere para la tramitación en la fase nacional o porque en la parte de información general de la lista de secuencias no figuran los datos de identificación de la solicitud nacional.

[Fin del documento]